



Propuestas de acuerdos

Junta General Ordinaria de Accionistas

Cox ABG Group, S.A.

Convocada para su celebración el día 22 o 23 de mayo de 2026, en primera o segunda convocatoria, respectivamente.



Propuesta relativa al punto 1 del Orden del Día:

Cuentas Anuales y gestión social

1.1. Aprobación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión tanto de la Sociedad como de su Grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2025.

Se propone: «Aprobar las Cuentas Anuales Individuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria), las Cuentas Anuales Consolidadas (Estado de Situación Financiera consolidado, Cuenta de Resultados consolidada, Estado de Resultado Global consolidado, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto consolidado, Estado de Flujos de Efectivo consolidado y Memoria Consolidados), así como los Informes de Gestión de Cox ABG Group, S.A. y de su Grupo Consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025, conforme han sido formulados por el Consejo de Administración en su reunión del día 25 de febrero de 2026.

Las Cuentas Anuales individuales y Consolidadas, junto con sus respectivos Informes de Gestión, han sido auditadas por los auditores de Cox ABG Group, S.A. (en adelante, también denominada "Cox" o la "Sociedad").»

1.2. Aprobación del Estado de Información no Financiera e Información sobre Sostenibilidad del Grupo consolidado correspondiente al ejercicio 2025.

Se propone: «Aprobar el Estado de Información no Financiera consolidado e Información sobre Sostenibilidad del Grupo Consolidado de sociedades del que Cox ABG Group, S.A. es entidad dominante, correspondiente al ejercicio 2025, incluido en el Informe de Gestión Consolidado de Cox ABG Group, S.A. y de su Grupo de sociedades correspondiente a dicho ejercicio.

El Estado de Información no Financiera consolidado e Información sobre Sostenibilidad ha sido objeto de verificación conforme a lo establecido en la normativa vigente.»

1.3. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2025.

Se propone: «Aprobar la gestión social realizada por el Consejo de Administración de Cox ABG Group, S.A. durante el ejercicio 2025.»



Propuesta relativa al punto 2 del Orden del Día:

Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad del ejercicio 2025

Se propone: «Aprobar la siguiente propuesta de aplicación del resultado de Cox ABG Group, S.A. correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025, que asciende a un beneficio de 255.104,37 euros, de la siguiente forma:

- a Reserva legal: 25.510,44 euros
- a Resultados negativos de ejercicios anteriores: 229.593,93 euros.»



Propuesta relativa al punto 3 del Orden del Día:

Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado para el ejercicio 2026

Se propone: «Reelegir, a propuesta de la Comisión de Auditoría, como auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo de sociedades, por el plazo de un (1) año, es decir, para el ejercicio 2026, a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana nº. 259B y con NIF nº. B-79031290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.»



Propuesta relativa al punto 4 del Orden del Día:

Modificación del artículo 1º de los Estatutos Sociales (“Denominación social y régimen jurídico”)

Se propone: «Modificar el artículo 1º de los Estatutos Sociales en lo relativo a la denominación social de la Sociedad. En consecuencia, la nueva redacción del artículo 1º de los Estatutos Sociales será la siguiente:

“Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

- 1. La Sociedad se denomina “Cox Infrastructure Group, S.A.” (en adelante, la “Sociedad”), y se constituye como sociedad anónima de nacionalidad española.*
- 2. La Sociedad se rige por los presentes estatutos sociales, por las disposiciones sobre régimen jurídico de las sociedades anónimas y por las demás normas legales que le sean aplicables.”»*



Propuesta relativa al punto 5 del Orden del Día:

Remuneraciones de Consejeros

5.1 Modificación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros

El artículo 529 novodecies del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio establece la obligación de las sociedades cotizadas de someter la modificación de la política de remuneraciones a la aprobación de la Junta General de Accionistas, sobre la base de una propuesta motivada del Consejo de Administración acompañada de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En este sentido, se propone: «Aprobar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la modificación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros a los efectos de aclarar la redacción de los apartados 3.5, 4.2 y 4.3 de la misma.»

5.2 Aprobación de la remuneración fija a los Consejeros en forma de entrega de acciones y/o metálico para el ejercicio 2026.

Se propone: «Aprobar una remuneración fija para los Consejeros de COX ABG GROUP, S.A. (la "**Sociedad**") en forma de entrega de acciones para compensar de manera equitativa el trabajo y la dedicación adicionales que supondrá a lo largo de 2026, el ejercicio de sus funciones tomando en consideración la situación de crecimiento de la Sociedad, la dedicación exigida dada la creciente complejidad de las operaciones en curso, remunerando así su compromiso, dedicación, ejercicio y responsabilidad de cada Consejero exigidas durante el desarrollo y ejecución de sus funciones, sin que esta remuneración comprometa la independencia de criterio de los Consejeros.

La entrega de acciones como parte de la retribución fija se encuentra prevista en los Estatutos Sociales de la Sociedad, y en la Política de Remuneraciones de los Consejeros con vigencia para los ejercicios 2025, 2026 y 2027.

La Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2025-2027 requiere, conforme al artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, que la Junta General de Accionistas apruebe el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, 2026 en este caso, así como el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia.



Cada Consejero tendrá derecho a recibir un número máximo de 15.150 acciones, siendo el valor de las acciones que servirá de referencia 10,23 euros por acción. La Junta General aprueba delegar en el Consejo de Administración la determinación del momento de la entrega, la distribución definitiva entre los Consejeros, así como la facultad de decidir si, en atención al interés social, la remuneración fija se liquida en acciones, en metálico según el valor de equivalencia establecido o bien parcialmente en metálico y en acciones.

El Consejero deberá mantener las acciones hasta su cese. Lo anterior no será de aplicación a las acciones que el Consejero necesite enajenar, en su caso, para satisfacer los costes e impuestos relacionados con su adquisición. En este sentido, la Sociedad, a través del Consejo de Administración, podrá instrumentar el proceso de entrega de acciones de tal manera que permita facilitar dicho compromiso. Todo ello de conformidad con la Recomendación 57 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.»

5.3 Aprobación del incentivo a largo plazo que incluye la entrega de acciones y/o metálico, dirigido a los principales directivos, entre los que se incluyen los Consejeros ejecutivos.

Se propone: «Aprobar el incentivo a largo plazo liquidable en acciones (el “**Plan**”) de COX ABG GROUP, S.A. (“**COX**” o la “**Sociedad**”), dirigido a los Consejeros ejecutivos y miembros del equipo directivo de la Sociedad (los “**Beneficiarios**”), de conformidad con lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedad de Capital.

El Plan se aprueba con arreglo a las siguientes características básicas, las cuales serán objeto de desarrollo en el Reglamento del Plan de Incentivo a Largo Plazo 2025-2028 (el “**Reglamento**”) a aprobar por el Consejo de Administración de la Sociedad (el “**Consejo de Administración**”) a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

a) Descripción y objeto:

El Plan permitirá a los Beneficiarios del mismo percibir, transcurrido un determinado periodo de tiempo, un incentivo pagadero en acciones de COX, siempre que se cumplan determinados objetivos estratégicos de la Sociedad y se reúnan los requisitos previstos para ello en el Reglamento del Plan.

El Plan tiene el objetivo de (i) incentivar el logro sostenible de los objetivos del Plan Estratégico de la Sociedad, (ii) dar la oportunidad de compartir la creación de valor con los Beneficiarios, (iii) fomentar un sentido de pertenencia a la Sociedad y de destino compartido, (iv) ser competitivos, y (v) alinearse con los requerimientos de



inversores institucionales, "proxy advisors", y mejores prácticas de Buen Gobierno Corporativo y, en especial, las que resultan de las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de la CNMV.

El Plan se instrumenta mediante la concesión a cada Beneficiario de un determinado número de "Performance Shares" (las "**Performance Shares**") que servirá como base para determinar, en función del grado de cumplimiento de determinados objetivos (el "**Grado de Consecución de los Objetivos**") y de cumplirse los requisitos establecidos en el Plan, el número de acciones de COX a entregar, en su caso, a cada Beneficiario del Plan (el "**Incentivo**").

Hasta el momento en que se lleve a cabo la entrega de las acciones de la Sociedad, el Plan no atribuye a los Beneficiarios la condición de accionistas de la Sociedad. Las Performance Shares no suponen en ningún caso la concesión de derechos económicos ni políticos sobre las acciones de la Sociedad ni de cualquier otro derecho vinculado a la condición de accionista. Los Beneficiarios se convertirán en accionistas de la Sociedad con ocasión de la liquidación del Plan y la entrega, en su caso, de las correspondientes acciones de COX.

b) *Beneficiarios del Plan:*

Tendrán la consideración de Beneficiarios del Plan los Consejeros ejecutivos del Consejo de Administración (los "**Consejeros Ejecutivos**") y los miembros del equipo directivo de COX que sean expresamente invitados por el Consejo de Administración de COX. La invitación a participar en el Plan se realizará mediante el envío por parte de la Sociedad de la correspondiente carta de invitación (la "**Carta de Invitación**").

c) *Duración y liquidación del Plan:*

El periodo de medición de objetivos del Plan (el "**Periodo de Medición de Objetivos**") comienza el 1 de enero de 2026 (la "**Fecha de Inicio del Periodo de Medición de Objetivos**") y finaliza el 31 de diciembre de 2028 (la "**Fecha de Finalización del Periodo de Medición de Objetivos**") para todos los Beneficiarios, sin perjuicio de los supuestos específicos regulados en el Reglamento del Plan.

El Plan se iniciará formalmente en la fecha de aprobación por parte de la Junta General de Accionistas de 2026 (la "**Fecha de Aprobación del Plan**"). En el caso de Beneficiarios incorporados al Plan con posterioridad a la Fecha de Inicio del



Periodo de Medición de Objetivos, podrá establecerse en la Carta de Invitación otra fecha de inicio posterior al 1 de enero de 2026.

La liquidación efectiva del Plan se producirá en los treinta (30) días siguientes a la aprobación de las cuentas anuales del año 2028 por parte de la Junta General de Accionistas (la "**Fecha de Abono**").

La totalidad del Incentivo que corresponda abonar se percibirá por tanto por los Beneficiarios del Plan con anterioridad al 30 de julio de 2029.

A decisión del Consejo de Administración de la Sociedad, el Plan podrá ser liquidado enteramente en metálico, o bien parcialmente en metálico y en acciones, en los términos que se prevean en el Reglamento del Plan.

d) *Determinación del número de Performance Shares:*

La Sociedad establecerá en la Carta de Invitación el Incentivo Inicial (el "**Incentivo Inicial**") concedido a cada Beneficiario, salvo en el caso de los Consejeros Ejecutivos cuyo Incentivo Inicial será fijado por la Junta General. El Incentivo Inicial será un determinado número de Performance Shares, cuyo número se obtendrá de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Plan.

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá asignar nuevas Performance Shares incorporando nuevos Beneficiarios, o incrementar el número de Performance Shares inicialmente asignado a los Beneficiarios, salvo en el caso de los Consejeros Ejecutivos, para los cuales será la Junta General de Accionistas quien acuerde dicha asignación. En estos casos, la Sociedad utilizará la reserva de Performance Shares que, en su caso, se constituya a estos efectos.

El Incentivo Inicial máximo para los Consejeros Ejecutivos se fija en cuatro millones (4.000.000) de euros, siendo por tanto el número máximo de acciones que pueden asignarse al cumplimiento del Plan de trescientas noventa y un mil seis (391.006) acciones. Adicionalmente, el Consejo de Administración de COX podrá establecer una cifra de acciones máxima exclusivamente para los miembros del equipo directivo beneficiarios del Plan, excluidos los Consejeros Ejecutivos.

e) *Determinación del número de acciones a entregar con ocasión de la liquidación del Plan:*



El número total de acciones a entregar a cada Beneficiario del Plan en la Fecha de Abono (el **"Incentivo Final"**) se determinará siguiendo la fórmula prevista en el Reglamento del Plan.

En todo caso, en la Fecha de Abono del Plan, la Sociedad detraerá de las acciones que corresponda entregar a los Beneficiarios (procedentes de las Performance Shares), el número de acciones necesarias para que la Sociedad realice el correspondiente ingreso a cuenta del IRPF o impuesto que, en su caso, proceda, que, en todo caso, será a cargo del Beneficiario. Asimismo, los Beneficiarios asumirán el coste de los tributos (incluyendo, en su caso, el Impuesto sobre las Transacciones Financieras) que pudieran gravar las operaciones de adquisición de acciones.

En el número máximo de acciones autorizado por la Junta General de Accionistas se tienen en cuenta igualmente las acciones necesarias para que puedan concederse nuevas Performance Shares a nuevos Beneficiarios, o para la concesión de nuevas Performance Shares a Beneficiarios preexistentes (la **"Reserva de Performance Shares"**). En este caso será necesario que así lo acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad, salvo para el caso de los Consejeros Ejecutivos, cuya asignación deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas.

f) *Número máximo de acciones a entregar:*

El número de acciones a entregar como consecuencia de la asignación inicial de Performance Shares será el que resulte de dividir el Incentivo Target asignado al conjunto de Beneficiarios entre 10,23 euros/acción.

Asimismo, este número de acciones contiene el posible número de acciones a entregar, sin descontar las acciones que en su caso se destinen al pago del correspondiente ingreso a cuenta del IRPF o, en su caso, de cualquier otro impuesto, en caso de aplicación de los coeficientes máximos relativos a la consecución de los objetivos previstos.

Adicionalmente, el Plan podrá contemplar acciones que podrían ser entregadas a los Beneficiarios como consecuencia de la concesión de nuevas Performance Shares (Reserva de Performance Shares). En ningún caso, el número de acciones a entregar al conjunto de los Beneficiarios bajo este Plan podrá superar el 3% del capital social de la Sociedad, incluyendo las que puedan corresponder a los Consejeros Ejecutivos.



Entre otros medios, la Sociedad podrá destinar a la cobertura del Plan las acciones que componen o compongan su autocartera o recurrir al instrumento financiero que en cada caso resulte más aconsejable.

g) *Valor de las acciones a tomar como referencia:*

El valor de las acciones que servirá de referencia para el Plan será 10,23 euros por acción.

h) *Objetivos:*

El Grado de Consecución del Incentivo dependerá del Grado de Consecución de los Objetivos a los que se vincula el Plan.

El número concreto de acciones de COX a entregar a cada Beneficiario en la Fecha de Abono, de darse las condiciones establecidas para ello, se establecerá en función del Grado de Consecución de los objetivos e indicadores durante el Periodo de Medición de Objetivos, que se establezcan en el Reglamento.

El Consejo de Administración determinará en cada caso y en función de los niveles de los Beneficiarios la ponderación de los objetivos para la determinación del Incentivo Final a abonar.

Para cada uno de los objetivos se establecerá un Grado de Consecución del Incentivo asociado a cada uno.

En el supuesto de producirse cambios internos o externos significativos (por ejemplo, perímetro de la Sociedad, entorno macroeconómico o regulación), que evidenciaran la necesidad de revisar los objetivos establecidos, el Consejo de Administración podrá modificar los términos del Plan, sus objetivos y métricas.

i) *Requisitos para la obtención del Incentivo Final:*

Los requisitos para que el Beneficiario pueda recibir el Incentivo Final que se derive del presente Plan son los siguientes:

1. Deben cumplirse los objetivos a los que se vincula el Plan en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento del mismo.



2. El Beneficiario debe permanecer en la Sociedad hasta la Fecha de Finalización del Periodo de Medición de Objetivos del Plan para percibir el Incentivo, salvo en circunstancias especiales tales como el fallecimiento, la incapacidad permanente, y demás circunstancias establecidas en el Reglamento y que deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad. En caso de baja voluntaria, despido procedente o cese con justa causa, el Beneficiario perderá, por tanto, el derecho a percibir el Incentivo que no hubiese recibido en el momento del cese y ello sin perjuicio de la posible aplicación adicional de las cláusulas de reducción y recuperación previstas en el apartado j) siguiente.

j) *Cláusulas de reducción ("malus") y recuperación ("clawback"):*

El Plan contemplará las correspondientes cláusulas de reducción (cláusula "malus") y recuperación (cláusula "clawback"), que se incluirán en el Reglamento del Plan. El Consejo de Administración determinará, en su caso, si han concurrido las circunstancias que deben provocar la aplicación de estas cláusulas y la parte del Incentivo Final que, en su caso, deba ser cancelado o recuperado.

k) *Entrega de acciones:*

Las acciones que, en su caso, se deriven de la liquidación del Plan se entregarán al Beneficiario mediante la anotación en cuenta, o procedimiento bursátil que en su caso sea aplicable, en su correspondiente cuenta de valores.

Las acciones recibidas por medio del presente Plan se encontrarán totalmente desembolsadas, admitidas a cotización y libres de cualquier carga o gravamen.

l) *Supuestos de liquidación anticipada del Plan:*

El Plan podrá prever supuestos de liquidación anticipada en los supuestos de toma o cambio de control en la Sociedad o un evento u operación societaria que, en opinión del Consejo de Administración, afectase de forma significativa al Plan.

2. Delegar en el Consejo de Administración de COX las decisiones oportunas para la correcta gestión y administración del Plan, así como para la implantación, desarrollo, formalización, ejecución y liquidación del Plan cuando y como lo estime conveniente, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo. Y, en general, para adoptar cuantos acuerdos y realizar cuantas actuaciones sean



necesarias o meramente convenientes para el buen fin de este acuerdo y de la implementación, ejecución y liquidación del Plan.

En particular, el Consejo de Administración de COX, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, tomará, en cada caso, las decisiones oportunas para la correcta gestión y administración del Plan. En concreto, se faculta al Consejo de Administración, en los más amplios términos, pudiendo estas facultades ser delegadas por el Consejo de Administración a favor de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, o de cualquier otra persona a la que el Consejo de Administración apodere expresamente al efecto, para la ejecución de este acuerdo y para la implantación, desarrollo, formalización, ejecución y liquidación del Plan cuando y como lo estime conveniente, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento de presente acuerdo.

Y, en general, para adoptar cuantos acuerdos y realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de este acuerdo y de la implementación, ejecución y liquidación del Plan, incluyendo, a título meramente enunciativo, y siempre en el marco de los términos y condiciones previstos en el presente acuerdo, las siguientes facultades:

- (i) Implementar y ejecutar el Plan cuando lo considere conveniente y en la forma concreta que estime apropiado.
- (ii) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del Plan en todo lo no previsto en el presente acuerdo.
- (iii) En la medida en que el régimen jurídico aplicable a algunos de los Beneficiarios de COX así lo requiera o aconseje o si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias, operativas u otras de análoga naturaleza, adaptar las condiciones básicas indicadas, con carácter general o particular, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la posibilidad de adaptar los mecanismos de entrega de las acciones, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas al Plan y prever y ejecutar la liquidación total o parcial del Plan en efectivo.
- (iv) Decidir no ejecutar o dejar sin efecto total o parcialmente el Plan, así como excluir a determinados grupos de potenciales Beneficiarios de COX cuando las circunstancias así lo aconsejen.



- (v) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación, ejecución o liquidación del Plan, incluyendo, en caso de ser necesario, las correspondientes comunicaciones previas y folletos informativos.
- (vi) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación, ejecución o liquidación del Plan y la entrega de las acciones de COX.
- (vii) Negociar, pactar y suscribir cuantos contratos de cualquier tipo con entidades financieras o de otro tipo que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuadas, sean necesarios o convenientes para la mejor implantación, ejecución o liquidación del Plan, incluyendo, cuando sea necesario o conveniente por el régimen jurídico aplicable a algunos de los Beneficiarios o si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias, operativas u otras de análoga naturaleza, el establecimiento de cualquier figura jurídica o la consecución de acuerdos con cualquier tipo de entidades para el depósito, custodia, tenencia y/o administración de las acciones y/o su posterior entrega a los Beneficiarios en el marco del Plan.
- (viii) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (ix) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al Plan.
- (x) Adaptar el contenido del Plan a las circunstancias y operaciones societarias que pudieran producirse durante el Periodo de Medición de Objetivos, tanto referidas a COX como a las compañías que formen parte del grupo de comparación en cada momento, en los términos y condiciones que se consideren necesarios o convenientes en cada momento para mantener la finalidad del Plan, liquidando incluso anticipadamente el mismo. En concreto, modificar la composición del grupo de comparación de sociedades como consecuencia de operaciones societarias que supongan modificaciones o desapariciones de dichas sociedades, fijar las referencias para la determinación de las Performance Shares a asignar, y establecer y ajustar las métricas y sus correspondientes ponderaciones y escalas de consecución de objetivos de acuerdo con la situación de la Sociedad en cada momento. Todo ello, dentro de



los límites de la aprobación del Plan por parte de la Junta General de Accionistas.

- (xi) Y, en general, realizar cuantas acciones, adoptar cuantas decisiones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o meramente convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del Plan y de los acuerdos anteriormente adoptados.»

5.4 Votación, con carácter consultivo, del Informe anual sobre Remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2025.

De conformidad con lo previsto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración debe elaborar anualmente un informe sobre las remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos por la normativa aplicable. Este informe debe ponerse a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la junta general ordinaria de accionistas y someterse a votación consultiva como punto separado del orden del día.

El Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión del 25 de febrero de 2026, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobó el Informe Anual de Remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2025, que se ha puesto a disposición de los accionistas desde el momento de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

De conformidad con lo anterior, se propone: «Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual de Remuneraciones correspondiente al ejercicio 2025.»



Propuesta relativa al punto 6 del Orden del Día:

Delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de la facultad de aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias, dentro de los límites legales y conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con facultad expresa de excluir el derecho de suscripción preferente de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se propone:

«1. Capital autorizado, importe y plazo.

Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital y tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias hasta la mitad del capital social de la Sociedad a la fecha del presente acuerdo (sumando a estos efectos el capital que aumente al amparo de otras autorizaciones vigentes concedidas por la Junta), en el plazo máximo de cinco años desde la fecha del presente acuerdo, en una o varias veces y en la oportunidad, cuantía y condiciones que en cada caso libremente decida.

2. Alcance de la delegación

Se acuerda facultar al Consejo de Administración para que pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, para fijar todos los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como determinar los inversores y mercados a los que se destinen los aumentos de capital y el procedimiento de colocación y formalidades ante autoridades supervisoras y organismos públicos y/o privados que haya de seguirse, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente, establecer en caso de suscripción incompleta que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social de la Sociedad.

3. Exclusión del derecho de Suscripción preferente



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 308 en relación con el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, expresamente se concede al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o cualesquiera de las emisiones que acuerde realizar en virtud de la presente autorización, hasta un importe máximo equivalente al 20% del capital de la Sociedad a la fecha de efectividad de este acuerdo, sumando a estos efectos el capital que aumente con exclusión del derecho de suscripción preferente al amparo de otras autorizaciones vigentes concedidas por la Junta.

El Consejo de Administración podrá hacer uso de la facultad que se le concede en virtud de lo previsto en este apartado 3 cuando el interés de la Sociedad así lo exija, y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir, más la prima de emisión, en su caso, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad y cumpliendo, en todo caso, con el resto de los requerimientos legales que sean aplicables.

4. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad para realizar todos los trámites necesarios ante cualesquiera organismos públicos y/o privados a los efectos de solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan en las Bolsas de Valores españolas o en aquellos otros mercados regulados o no regulados, nacionales o extranjeros, en los que coticen las acciones de la Sociedad, cumpliendo las normas que sean de aplicación en dichos mercados, así como solicitar el alta de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) o de aquella otra entidad que proceda.

5. Facultad de sustitución

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración para que este, a su vez, delegue a favor de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, las facultades delegadas a las que se refiere este acuerdo y, en particular, declarar el cierre del aumento.

6. Efectividad del acuerdo

El presente acuerdo será efectivo desde la fecha de su aprobación, dejando sin efecto, en ese momento y en la parte no utilizada, la anterior autorización al Consejo de Administración aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 30 de octubre de 2024.»



Propuesta relativa al punto 7 del Orden del Día:

Delegación en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, de la facultad de emitir, en una o varias ocasiones, obligaciones u otros valores similares de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión y/o canjeables por acciones en circulación, así como warrants u otros valores similares o de análoga naturaleza que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción y/o adquisición de acciones de la Sociedad, con expresa atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, así como de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión o el ejercicio de los warrants. Fijación de los criterios para determinar las bases y modalidades de la conversión y/o canje, y del ejercicio de los warrants.

Se propone: «Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario y con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 297.1.b) y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, así como en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir, en una o varias veces y sin previa consulta a la Junta General, obligaciones u otros valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como warrants u otros valores similares o de análoga naturaleza que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción y/o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, convertibles (incluyendo contingentemente) en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad) u otros valores similares o de análoga naturaleza que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción y/o adquisición de acciones de la Sociedad, liquidables mediante la entrega física de las acciones o, en su caso por diferencias, que podrán, en su caso, estar vinculados o de cualquier forma relacionados con cada emisión de



obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza que se realice al amparo de esta delegación o con otros empréstitos o instrumentos de financiación por medio de los cuales la Sociedad reconozca o cree una deuda.

2. Plazo de la delegación

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces en el plazo de cinco años desde la fecha del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación

El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación no podrá exceder en un importe conjunto de ciento cincuenta millones (150.000.000) de euros o su equivalente en otra divisa.

4. Alcance de la delegación

La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá a la determinación de los términos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, su importe, valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, primas y precio de ejercicio en caso de warrants, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, orden de prelación y, en su caso, de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, admisión a negociación, supuestos de conversión, forma de representación, etc.) y a la realización de todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo incluyendo cuantos trámites y formalidades ante autoridades supervisoras y organismos públicos y/o privados sean necesarios, todo ello conforme a la normativa que resulte aplicable. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de tenedores de los valores, modificar las condiciones de los valores emitidos al amparo de esta autorización.

5. Bases y modalidades de conversión y/o canje

Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles (incluyendo contingentemente) en acciones nuevas de la Sociedad y/o



canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija (determinada o determinable) o variable (pudiendo incluir límites máximos y/o mínimos al precio de conversión y/o canje), quedando facultado el Consejo de Administración para decidir si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesariamente, voluntariamente o contingentemente convertibles o solo en determinados escenarios, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo mínimo que se establezca en el acuerdo de emisión, que podrá ser un plazo indefinido cuando se trate de valores de carácter perpetuo que sean convertibles.

- ii) El Consejo de Administración podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que la Sociedad se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión de la Sociedad con acciones en circulación o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- iii) En caso de relación de conversión y/o canje fija, a efectos de la conversión, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio determinado o determinable que se concrete en el acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización de las acciones de la Sociedad en las fechas o periodos, que podrán ser solo uno, que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento o prima, pudiendo el Consejo de Administración determinar los criterios de conversión que estime oportunos.
- iv) En caso de relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será determinado por el Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre el precio por acción que podrá ser distinto para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, para cada tramo de una emisión).
- v) En ningún caso, conforme a lo previsto en el artículo 415.1 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles podrán emitirse por una



cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de estas. Por último, en ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal.

- vi) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de los valores se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y, siempre que así se prevea en las condiciones de la emisión, cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- vii) Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión, así como, en su caso, la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas.

6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants u otros valores análogos

En caso de emisiones de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción de acciones de la Sociedad, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose los criterios establecidos anteriormente para los valores convertibles y/o canjeables con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

7. Derechos de los titulares de valores convertibles

Los titulares de valores que eventualmente se emitan al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa aplicable a la emisión y el acuerdo de emisión.



8. Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente

La delegación para la emisión de valores convertibles y warrants sobre acciones de nueva emisión comprenderá:

- (a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o del ejercicio de los warrants sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad está condicionada a que el total de los aumentos de capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades ahora delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones vigentes de la Junta, no supere el límite de la mitad de la cifra de capital social prevista en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital a la fecha del presente acuerdo. A efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta el número máximo de acciones en que puedan convertirse las obligaciones atendiendo a su relación de conversión inicial, de ser fija, o a su relación de conversión mínima, de ser variable, todo ello sin perjuicio de ajustes que pueda haber en la relación de conversión con posterioridad a la emisión de los valores. Por último, en el caso de que las obligaciones convertibles prevean en sus términos y condiciones la posibilidad de pago del cupón en acciones de nueva emisión, se tendrá además en cuenta a efectos del cálculo del importe máximo consumido de la presente delegación el número máximo de acciones que podrían ser emitidas desde la emisión y hasta el vencimiento de los valores para atender el pago del referido cupón.

Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o el ejercicio de los warrants, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o suscripción en acciones.

- (b) La facultad para excluir, total o parcialmente y de conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el derecho de suscripción preferente de accionistas hasta un importe máximo de capital social subyacente equivalente al 20% del capital social de la Sociedad a la fecha de efectividad de este acuerdo (sumado a los aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente realizados por el Consejo al amparo de autorizaciones vigentes concedidas por la Junta), cuando esto sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, la utilización de



técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, cumplirá con todos los requisitos legales que sean aplicables.

- (c) La delegación para la emisión de valores convertibles y warrants incluirá, además, la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión o de ejercicio establecidas en los apartados 5 y 6 anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los warrants, que podrá limitarse a un periodo predeterminado, la titularidad del derecho de conversión de los valores o ejercicio, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los titulares de valores convertibles o warrants, la forma de satisfacer al obligacionista o titular de warrant (mediante conversión que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter de necesariamente convertibles de las obligaciones objeto de emisión) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

9. Admisión a negociación de valores emitidos

Se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad para realizar todos los trámites necesarios ante cualesquiera organismos públicos y/o privados a los efectos de solicitar la admisión a negociación de los valores que se emitan al amparo de esta autorización en cualesquiera mercados regulados o no, nacionales o extranjeros, y la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan en las Bolsas de Valores españolas o en aquellos otros mercados regulados o no regulados, nacionales o extranjeros, en los que coticen las acciones de la Sociedad, cumpliendo las normas que sean de aplicación en todos estos mercados, así como solicitar el alta de los valores en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) o de aquella otra entidad que proceda.

10. Efectividad

El presente acuerdo será efectivo desde la fecha de su aprobación, dejando sin efecto, en ese momento y en la parte no utilizada, la anterior autorización al Consejo de Administración aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 30 de octubre de 2024.»



Propuesta relativa al punto 8 del Orden del Día:

Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del Grupo, de conformidad con la normativa vigente.

Se propone: «Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 146 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, tanto directamente por la propia Sociedad como indirectamente a través de sus filiales, en los términos que a continuación se indican:

- La adquisición podrá realizarse a título de compraventa, permuta, donación, adjudicación o dación en pago y, en general, por cualquier otra modalidad permitida por la Ley. La adquisición de acciones podrá realizarse por cualesquiera de las modalidades indicadas anteriormente, una o varias veces, siempre que las acciones adquiridas, sumadas a las que ya posean la Sociedad y sus sociedades filiales, no excedan en cada momento del 10% del capital social de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital y se respeten en todo caso las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados donde la acción de la Sociedad se encuentre admitida a cotización.
- El precio o contravalor oscilará entre un mínimo de 0,01 euro y un máximo equivalente al 105% del precio de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo en el momento de la adquisición, o precio de cierre de la última sesión Bursátil anterior a la adquisición de realizarse esta fuera de las horas de funcionamiento del Mercado Continuo.
- El plazo de vigencia de la autorización será de cinco (5) años a partir del día siguiente al de aprobación de este acuerdo.
- La adquisición, comprendidas las acciones que la Sociedad o persona que actuase en nombre propio, pero por cuenta de aquélla hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no producirá el efecto de que el patrimonio neto de la Sociedad resulte inferior al importe del capital social más las reservas legales o estatutariamente indisponibles. A estos efectos, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, minorado en el importe de los beneficios imputados



directamente al mismo, e incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo.

- Las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse, total o parcialmente, a su enajenación o amortización, a la consecución de potenciales operaciones corporativas o de negocio, o a la aplicación de los sistemas retributivos, planes o acuerdos de retribución mediante la entrega de acciones y opciones sobre acciones a los miembros del Consejo de Administración y personal directivo de la Sociedad o de su Grupo que se encuentren vigentes en cada momento y expresamente se autoriza que las acciones que se adquieran por la Sociedad o sus sociedades filiales en uso de esta autorización y las que son propiedad de la Sociedad a la fecha de la celebración de la presente Junta General, puedan destinarse en todo o en parte a facilitar el cumplimiento de dichos planes o acuerdos, así como al desarrollo de programas que fomenten la participación en el capital de la Sociedad tales como, por ejemplo, planes de reinversión de dividendo, bonos de fidelidad u otros instrumentos análogos, así como a cualquier otra finalidad legalmente posible.

El presente acuerdo será efectivo desde la fecha de su aprobación, dejando sin efecto, en ese momento, la anterior autorización al Consejo de Administración aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 30 de octubre de 2024.»



Propuesta relativa al punto 9 del Orden del Día:

Reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias

El artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital permite a las sociedades cotizadas que ofrezcan a sus accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, reducir el plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias a una antelación mínima de quince días, siempre y cuando dicha reducción haya sido acordada en Junta General Ordinaria con el voto favorable de, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.

En este sentido, el artículo 16 de los Estatutos Sociales de la Sociedad prevé la posibilidad de emitir el voto por medios electrónicos.

De conformidad con lo anterior, se propone: «Aprobar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, que, hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria de la Sociedad, las Juntas Generales Extraordinarias de Cox ABG Group, S.A. puedan convocarse, en su caso, con una antelación mínima de quince días.»



Propuesta relativa al punto 10 del Orden del Día:

Delegación de facultades para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados

Se propone: «Facultar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, así como al Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración y al Secretario del Consejo de Administración para que, sin perjuicio de cualesquiera delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos y de los apoderamientos para elevación a público en su caso existentes, cualquiera de ellos, indistinta y solidariamente, ejercite cuantas facultades sean precisas para comparecer ante notario y otorgar en nombre de la Sociedad las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con los acuerdos adoptados por la Junta General, y pueda comparecer, en su caso, ante el Registro Mercantil español correspondiente o ante cualesquiera otros registros y llevar a cabo cuantos actos resulten necesarios o convenientes para la efectiva inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General incluyendo interpretar, aclarar, rectificar, subsanar, completar, precisa ejecutar y llevar a pleno efecto los acuerdos adoptados por la Junta General, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean precisos, la publicación de cualesquiera anuncios que sean legalmente exigibles, la inscripción en cualesquiera registros resulten oportunos y la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios al efecto y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados, incluso los apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, y pudieran obstaculizar la efectividad de la decisión.»